



SECRETARIA: Pasa a Despacho el presente asunto, teniendo en cuenta los Acuerdos Nros. PCSJA20-11517, PCSJVAA20-11519, PCSJA20-11521 y CSJVAA20-11526 del 22/03/2020, PCSJA20-11532 del 11/04/2020, Circular PCSJC20-15 del 16/04/2020, PCSJC20-14 del 15/04/2020, PCSJC20-11546 del 22/05/2020, PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, proferidos por la doctora Diana Alexandra Remolina Botía, Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se acordó la suspensión, prorroga y apertura de términos judiciales en todo el país, puesto que, como es de conocimiento público, Colombia se ha visto afectada en los últimos días con casos de la pandemia denominada COVID-19, este último además autorizó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, para que los servidores judiciales continúen laborando desde sus casas (Teletrabajo), sin atención presencial al público previa autorización.

Seguido, el Juzgado se encuentra en la transición para brindar una adecuada administración de justicia con apoyo en el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), en concordancia con lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Gobierno Nacional dado los lineamientos necesarios para el desarrollo de actividad judicial.

Es importante mencionar que esta instancia judicial a partir del pasado 12 de Julio hasta el 30 de julio del año en curso, se encontró en una situación particular por sospecha de Covid 19, entre los funcionarios que no presentan comorbilidades y que asistían a desempeñar sus funciones excepcionalmente en las oficinas del Despacho, lo que generó impacto en el desarrollo de las actividades.

Se informa a la señora Jueza que se allego escrito de la apoderada judicial de la parte demandante dentro del asunto, de fecha 28 de octubre de 2020, solicitando se acepte su renuncia al poder, así como tres memoriales de fecha 15 y 27 de julio de 2020. Queda para proveer.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, octubre 19 de 2020.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1383

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: MEDIBUGA Y GUILLERMO ALBERTO PARRA LÓPEZ.
Rad. No.: 761114003003-2006-00070-00
Decisión: Renuncia de poder.

ASUNTOS:

Se tiene que fue presentado escrito de la apoderada judicial de la parte demandante donde manifiesta que renuncia al mandato conferido mediante poder otorgado inicialmente por BANCO POPULAR S.A, dicha solicitud fue allegada el 28 de agosto de 2020, donde informa también que la parte demandante se encuentra Paz y Salvo por concepto de honorarios.

Al respecto cabe precisar, que por ser viable la renuncia al poder otorgado, el Juzgado la aceptara conforme con las facultades otorgadas, teniendo en cuenta que fue anexada la comunicación dirigida a la parte demandante por correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G del P.

Por otra parte, en atención a los memoriales presentados por la apoderada de la parte demandante los días 15 y 27 de julio de 2020, en los que solicitaba copias del mandamiento de pago, del auto que siguió adelante con la ejecución, de la aprobación de la liquidación del crédito, entre otros, el juzgado ordenará que por secretaría se le envíen copias de dichas providencias, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Doctora TERESA FLÓREZ DE CALERO, identificada con C.C. No. 3.185.513 de Tuluá – Valle, y con T.P. No. 28.680 del C. S de la J. por BANCO POPULAR S.A.



SEGUNDO: TENER por cancelados los honorarios a la apoderada renunciante Dra. TERESA FLÓREZ DE CALERO, por la parte demandante BANCO POPULAR S.A., que se causaron dentro del presente proceso.

TERCERO: Por secretaría **ENVIAR** copias de las siguientes providencias a la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. TERESA FLÓREZ DE CALERO, a su correo florezteresa@hotmail.com, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 103 del C.G.P:

- Auto Interlocutorio No. 0279 del 22 de febrero de 2006, por el cual se libró mandamiento de pago (FI 19 del C.1).
- Sentencia 177 del 22 de octubre de 2007 (Fls. 74 a 84 del C.1).
- Auto de Sustanciación No. 0270 del 06 de marzo de 2018, por el cual se ordenó no aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante y, en consecuencia, modificarla y actualizarla (Fls. 107 a 110 del C.1).
- Auto de Sustanciación No. 326 del 20 de marzo de 2018, por el cual se aprobó la liquidación del crédito realizada por la secretaría del Juzgado (FI 111 C.1).

CUARTO: INFORMAR a todas las partes, que se encuentran habilitados:

➤ El **Correo Electrónico** del Juzgado: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co y,

➤ La **Ventanilla Virtual de Atención al Público** en el link

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi6LSjdCStXdLqew7ELEKNZUQIZEUIZaWldGMDIETDNPQkRXV0c3OUVGWC4u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 116.

El anterior auto se notifica Hoy

20 de Octubre de 2020 a las 7:00 A.M.

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria